Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: uoc_munivilleta@hotmail.com

MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

Villeta, 16 de octubre de 2020.

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ATENCION: DPTO. DE ATENCION A MUNICIPIOS
PRESENTE

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes en relación a las observaciones de la **NOTA DNC 19928/20** de fecha 09 de octubre, en el marco del proceso del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2020 – ID Nº 382.347 "REPARACIÓN GRAL. DE 2 SANITARIOS, CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE FORMACIÓN Y CAMINERO/VARIOS Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA ESC BÁSICA Nº 2.064 ESTEBAN MEDINA"**

ASPECTOS OBSERVADOS:

1- La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.

R: Con relación a este punto, cabe resaltar que si al tercer día previo a la fecha de apertura, cae un día domingo; el SICP alerta que no corresponde a un día hábil, por lo tanto, corre el plazo tope de consultas al día sábado establecido anteriormente.

La convocante establece nuevos plazos para consultas, entrega y apertura de ofertas de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/19.

2- La fecha y hora establecida para la visita al sitio de obras, se encuentra fenecida.

R: La Convocante establece una nueva fecha de visita técnica.

3- ***En la página 20 del PBC, solicitamos a la convocante enumerar los puntos, de manera a que coincidan con el PBC estándar vigente. Resolución DNCP N° 2859/20***

R: se tendrá en cuenta para los siguientes procesos, ya que por inconvenientes en cuanto al formato luego de convertir a PDF, es que se ve afectado la numeración correlativa en la página 20, pero los puntos o apartados se encuentran totalmente de acuerdo al PBC estándar en formato WORD.

4- La planilla que se visualiza en el numeral 1 de "Descripción de las obras", no coincide y/o no corresponde a la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante las correcciones correspondientes.

R: Verificado el pliego de bases y condiciones en el apartado de Descripción de Obras se constata que corresponde y coincide con lo cargado en el SICP.

5- Las EE.TT. remitidas, no coinciden con la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante que, dichas EE.TT. sean redactadas en concordancia numérica con la planilla, y descripción de cada obra a ser ofertada.

R: Se remiten las especificaciones técnicas em concordancia con la planilla de precios del SICP y el Dictamen UOC.

6- ***Solicitamos a la convocante la remisión de la proforma de contrato estándar vigente. Resolución DNCP N° 2859/20.***

R: Se remite la proforma de contrato estándar vigente de acuerdo a la Resolución DNCP N° 2859/20.

7- Con relación a los antecedentes de estimación de costos, la convocante ha remitido documento correspondiente a solicitud y respuesta de presupuesto de "Consultora San Miguel", sin embargo, dicha referencia no ha sido establecida en el dictamen.

R: En la tercera columna se observa la combinación utilizada, se menciona algunos ID como así también se hace mención del presupuesto de la firma Consultora San Miguel. A su vez, en el Dictamen se menciona los ítems en los cuales se utiliza el presupuesto referencial de la firma Consultora San Miguel de la siguiente forma: ***"no ha sido posible la combinación de dos o más opciones de los ítems 1.12, 1.13, 1.14, 1.17, 1.18, 2.6, 2.7, y 2.8 publicados en el SICP, se ha investigado fuentes como revistas, páginas web y otros, no pudiéndose encontrar antecedentes similares en naturaleza, superficies y costos, por lo tanto, se ha optado utilizar en esos ítems el presupuesto referencial cotizado por la firma CONSULTORA SAN MIGUEL, debido a que no se ha encontrado antecedentes similares que pudieran ser combinados, es por ello y por la particularidad de los rubros que hacen al llamado de referencia es que se hace excepcional y particular el método utilizado para la obtención del precio promedio referencial de los ítems mencionados no pudiendo utilizar en esos ítems la combinación de métodos que se detallan en la Resolución DNCP Nº 1890/2020"***

8- Los precios promedios establecidos en el cuadro de referencia del dictamen, no coinciden con los precios unitarios de las obras descriptas en la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante las correcciones correspondientes.

R: Se procedió a la corrección del Dictamen y los precios cargados en el SICP.

9- Constatamos otra licitación de la convocante (ID N° 382349), misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría incumpliendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contrato. Art. 16 del Decreto N° 2992/19.

R: La convocante lleva a cabo estos procesos de forma separada, a fin de aumentar así el margen de posibilidad de participación de potenciales oferentes a que puedan concursar; garantizando siempre la calidad en la ejecución de las respectivas obras, ya que se tratan de tramos ubicados en diferentes zonas/barrios del Distrito de Villeta y no existe intención de eludir ningún tipo de procedimiento establecido en la ley teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 16 del Decreto Nº 2992/19**, el cual considera cuanto sigue: ***"No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes", además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 7º de la Ley Nº 2051/03, el cual se transcribe a continuación: "FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas".***

Sin otro particular, y hechas las aclaraciones correspondientes, solicito que el mismo sea publicado en el SICP.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CYNTHIA GIMÉNEZ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE VILLETA